Severan de Administracion, Negociado de Hocionda, rizada ai electo, er la forma que previena la Resi árden de 25 de febrero de 1856, á la l'esoreria de la Direncias general de la Denda, de cher à tres en lus chos no fe-

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

and the algebras ADVERTENCIA OFICIAL. steam del departa-

riados, a recoger los meditos de dicha Derda que se han emitido, à virtua do

Las leves, órdenes y anuncios que hayan de indar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real órden de 6 de abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de susceicion. - En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mest esta capital, nevado a domicnio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mest; 36 el trimestre; 72 el semestre, y
144 por un año. —Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boterno,
calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. —Fuera de esta capital, directamente
por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en
sellos. —Un número suelto 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIALSO 90670 IL Andrés Ledreus

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-Lantanta INISTROSLI

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guardo) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud. M 80001 57 00

MINISTERIO DE HACIENDA.

of Dona Isabel II f and 27868

que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Corles han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Mientras subsistan las

causas que motivaron la espedicion del cabo el desempeño de la humanita ia y Real decreto de 19 de júnio último, el algodon en rama sin pepita continuará sa-tisfaciendo los derechos fijados en el mismo decreto, dándose al comercio los plazos que señala la regla 21 de las que pre-ceden al Arancel cuando el Gobierno juzgue conveniente restablecer los anteriormente señalados.

Por tanto, mandamos á todos los Tri-bunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como mili-tares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en to-

das sus partes. Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y dos. - Yo la Reina. -El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría. 90891 D. Patro Zello Pecida.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones à don Luis de Estrada, que lo es de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y dos.-Está rubricado de la Real mano, -El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Atendiendo à las circunstancias que concueren en don Joaquin Escario, Intendente cesante de Ejército v Real Hacienda de las islas Filipinas y Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á primero de marzo 90701 D. Manuel Lorano.

de mil ochocientos sesenta y dos .- Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de Hacienda, Pedro Silaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemp. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que en 28 de enero próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio remitiendo los res menes de los diversos servicios prestados por el cuerpo de Guardias civiles y por la Guar dia civil veterana del cargo de V. E., en tode el año de 1861, se ha dignado resolver manifieste á V. E. como de su Real órden lo verifico, que se ha enterado con satis accion de los muchos é intere-Por la gracia de Dios y la Constitu- con satis accion de los muchos é intere-cion, Reina de las Españas. A todos los santes servicios prestados por la fuerza de ese instituto, probando siempre en ellos la abnegación de los individuos que le componen, su buen deseo y el laudable desinterés con que siempre llevan à pertenecen.

De la de S. M. le digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondien-tes. Dios guarde à V. E. mu hos anos. Madrid 8 de febrero de 1862 :- O'Donnell.—Sr. Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil velerana.

EGUNDA SECCION.

BOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se hi recibido en 15 del mes último la Real

orden que sigue: «Por Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, y 7 de junio de 1860, se dieron à los Gobernadores las instrucciones convenientes à fin de que en sus respectivas provincias hiciesen protejer eficazmente à los encargados de la triangulación geodésica para la formación del Mapa de Espana, cuidando de que se respetasen las senales fijadas para tan importantes trabajos; pero como á pesar de las prevenciones enlonces circuladas, haya habido que lamentar nuevos escesos en algunos puntos, por haberse destruido las señales à que se hace referencia, con mengua de la culture de sus habitantes y notable perjuicio de los intereses públicos, la Reina (Q. D. G.) penetrada de la necesidad de C atajar estos males, ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. el exacto cumpli- A

miento de lo mandado anteriormente sobre el particular, recomendando á V. S. el mas esquisito celo para que todos los depen-dientes de su autorida t protejan como un deber imprescindible los trabajos geodésicos de que se trata y para que se aplique el condigno castigo à los infractores de las órdenes de V. S. Es asimismo la voluntad de S. M. que de V. S. à esta Real disposicion toda publicidad, haciendola insertar al efecto en el Boletín Oficial de la provincia, con las prevenciones que crea oportunas para su mejor cumplimiento.»

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos y demas efectos correspondientes.

Madrid 8 de marzo de 1862 .- El Gobernador, Duque de Sesto.

Sección de Gobierno .- Negociado 5.º -Numero 115.

En la manana del 2 del presente mes han sido estraidas de la casa de Roman Velasco, vecino de Roda, en la provincia de Segovia, un caballo de pele negro, de 6 cuartas y 1/2 de alzada, de 16 años, sincrines, herrado de los 4 piés, con lunares blancos en los costillares de resultas del aparejo, y una mula de pelo de rata, de 6 cuartas y 1/2 de alzada, de 9 años, herrada de los 4 piés y rozada en los costillares de resultas del aparejo; uno y otra con cabezadas remendadas de orillos de paño, y con ramales de canamo, sin otro aparejo qua un costal y una cincha en cada uno.

En su consecuencia, encargo á los Al-caldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las mas activas diligencias en busca de las espresadas caballerías, y habidas que sean, las remitan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Segovia, y las per sonas en cuvo poder sean hallac

Madrid 10 de marzo de 1862. - Duque

Negociado 3.º-Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial, con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento à lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios à que hau de abonarse las especies de suministros en el mesde febrero último, sean los siguientes.

						Rs.	Cents	
Pan, racion.	·		-	-		1	8	
Cebada, fanega						31	14.42.42	,
Paja, arroba.			emi.		200	1	72	
Aceile, arroba		_		•		62	60	_

Leña, arroba. Carbon, arroba.

Lo que se inserta en el Bolelin Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales de remitir precisa-mente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos

pueblos, bajo la multa de 100 reales. Madrid 10 de marzo de 1862. — Duque

Secretaria. - Negociado 2.º - Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 5000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes com« petentemente documentadas al Aicalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 de igual mes de 1858.

Madrid 28 de febrero de 1862 .- El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno. Negociado 3.º-Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta à continuacion la que ha sido remitida a esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de San Martin de Valdeiglesias, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pue-blos de Cadalso, Cenicientos, Villa el Prado, Navas del Rey y Pelayos, de su comprension, en el tercer trimestre del año próximo pasado, à fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas

efectos consiguientes. - -Madrid 29 de enero de 1862.-El Duque de Sesto.

Adminis tracion de Hacienda.

PROVINCIA DE ALICANTE

PROVENCIA DE MURCIA

Dona Maria de los Dolores C deron de la Barca. Dona Cirila Carreon. D. Eulogio de la Guardia. D. Tadeo Gil. Dona Maria Teresa Moltó. 90678 90,75

D. Lascual Penedo y Rodringuez. PROVINCIA DE ORENSE

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

PROVINCIA DE VALENCIA D. Alberto Loureiro. D. Juan Martinez.

PROVINCIA DE BARDELON

D. Pedro Zoilo Peciña "PROVINCIA DE BURGOS. 16906

PROVINCIA BE CANABIAS

Dona Josefa Diaz.

90695 D. Eustaquio San Mill PROVINCIA DE NAVARRA

PROVINCIA, DE TARRAGONA 90694 90695 90696 90697

PROVINCIA DE VALLADOLID

QUE SE CITA. DE LA GUENTA GOPIA

			•	EDE		-/-	. A				5-13-			Parko 18 to Ligar	dus	TERMI	MACIO	DEL SI	RVICIO		1000
E Served A Comp	EPO	CA.	T	BA	GAJES.	Trid	op do	130	Market of the control	0 80 S	PASAPORTI			Fourth Holding	1000年	notes Sub-	LLEG	O CON	100	Legus	D D
Persona que prestó el servicio.	Hora.	Mos.	Carro do Año. bueye	de dos	of the second second second	- Id. me-	Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo & que pertenece.	Punto de la espedicion.	Autoridad.	Dia Me	Año.	Procede er asistido de «	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de buoyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	ld. me- nores.	march march abona- bles	
Manuel Monco. Diago Alburquerque. Feodoro Fermosel Francisco Herradot Victor Gimenez. Eustaquio Ramos. Inocencio Cruz Nivolás Espinosa. Calisto Gordo Pacheco Francisco San Pedro. Gerónimo Barrera. Angel Sanchez Orcajo Gregorio Ramarus. Leon Martin. Andrés Sastre. Gregorio Blasco Francisco Moya Eusebio Gimenez. Nicasio Cerca. Mariano Bravo. Saturnino Barroso Juan Blandin. Santiago Sanchez. Luis Maqueda. Félix Maqueda. Dámaso Martin Ramon Yuste Dámaso Ocaña. Manuel Morueco Miguel Saez. gnacio Morueco Miguel Saez. gracio Morueco Mateo Valdivieso. Cregorio Navas. Pedro de San Pedro Rufino García Quijada Cayetano Maqueda Juan Blasco Alejo Morueco. Silvestre Lastras Luis Sanchez.	12 9 10 20 10 20 1	400	1861		of the constitution of the	Applications of particular and another product of products of particular and part	Cadalso. Centicientos. id. id. id. id. id. id. Villa el Prado id.	Francisco Gimenez Manuel Mingo Luis del Ricz Pablo Hernandez. Cecilio Castanar Pedro Rodeiguez. Matias Plaza yotra Benito Rodeiguez. José Lopez Morales Joaquin Serrano Cecilio Castanar. Manuel Puig Valeriano Violunqui Francisco Gonzalez Celestino Autolin José Gil Celestino Autolin José Gil Celestino Antolin Luis del Rey Manuel Minguez Andrés Blazquez. Renita Redrignez. Gerfonime Martin García Mariano Ocana Gabriel Losada Celestino Antolin José Liopez Morales Juan Antonno Rodriguez Santiago Gimenez Manuela Martin Guardia civil	Preso. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Escalona. Idem Avila. Idem Idem Idesuela. Torrijos. La Torre. Vitha el Prad Madrid. Idem Igesuela. Nombela. Madrid. Idem Chapineria. Sotillo. San Martin Madrid. Idem La Torre. Avila. Idem San Martin Madrid. Idem La Torre. Avila. Idem San Martin Madrid. Idem La Torre. Avila. Idem San Martin Madrid. Idem San Martin Madrid. Idem San Martin Madrid. Idem San Martin San Martin Madrid. Idem San Martin	Idem Gobernador. Capitun genera Alcaho const Idem Gobernador. Idem Idem Idem	24 id 23 Jun 31 id 24 Abr 30 Ene 20 Ago 20 Id 22 Ma 22 Ma 23 id 24 Jul 25 id 27 id 27 id 27 id 27 id 27 id 27 id 27 id 28 id 27 id 28 id 27 id 28 id 27 id 28 id 29 id 20 id 21 id 22 id 24 id 25 id 26 id 27 id 27 id 28 id 28 id 29 id 20 id 21 id 22 id 23 id 24 id 24 id 26 id 27 id 27 id 28 id 28 id 29 id 20 id 21 id 21 id 22 id 23 id 24 id 24 id 24 id 26 id 27 id 27 id 28 id 2	id.	Villa el Pra San Martin Loem Cenicientos Almorox. Villa el Pra Almorox. Chapineria Sotillo. Chapineria Sotillo. Chapineria Sotillo. Chapineria Sotillo. Loem Loem Loem Loem Loem Loem Loem Loem	Chapinería Aldea. Chapinería Chapinería Pelayos. Chapineria Idem San Martin Na del Re Idem Chapineria Tiemblo. Idem Cadalso. Tiemblo. Cadalso. Tiemblo. Idem Pelayos. Tiemblo. Idem Las Roza Idem Pelayos. Tiemblo. Idem Las Roza Idem Pelayos. Navalcaro.		A CONTROL FOR EACH OF THE CONTROL OF	The first of the control of the cont	THE TOTAL STATE OF THE STATE OF		22. 22. 21. 21. 21. 21. 21. 21. 21. 21.

pinosa.

PROVINCIA DE ZAMORA.

90702 D. Angel Ramos Testillano.

Madrid 8 de febrero de 1862. — —El Secretario, Antonio Bruno Moreno. V.º B.º—El Director general Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de	
salida de	
las liqui-	
daciones.	

90704

3.31

Palett

Nombres de los interesados.

DIOCESIS DE BURGOS.

D. Juan Banuelos.

D. Bernardo Barron.

Don Wencelao Barbero.

90703	D. Francisco Cuesta.
90707	D. Valentin Cano.
90708	D. Manuel Cuesta.
90908	D. Simon del Campo.
90710	D. Mariano Canas.
90711	D. Manuel Carpintero.
90712	D. Patricio Cunado.
90713	D. Bernabé Campo.
90714	D. Fernando Corral.

DIOCESIS DE HUESCA.

D. Manuel de la Cantera.

80717	D. Fructuoso Mayoral.	
90718	D. Vicente Mur.	
90719	D. Lorenzo Nascure.	
90720	D. Pascual Nogués.	
90721	D. José Oliveres.	
90722	D. Miguel Orus.	
90723	D. Nicolás Palus.	
90724	D. Antonio Paul.	
90825	D. Francisco Puello.	
90726	D. Nicolas Rufas.	

90716 D. Juan Marquez.

DIOCESIS DE ZARAGOZA.

90727	D. Benito Abriat.
90728	D. Florencio Arrué.
90729	D. Aniceto Aguilon.
90730	D. Roque Arevalo.
90751	D. Luis Andrés.
90732	D. Joaquin Nicolan

DIOCESIS DE SEGORDE,

90733	D. Francisco Andrés.
90734	D. Antonio Aparicio.
90735	D. Nicolas Alegre.
90736	D. José Benajes.

-101

90746

90747

DIOCECIS DE BURGOS.

till said seen a	Condo recipilare a ceta dipor sas
90737	D. Tomás Barredo.
390758	D. Victor Brabo.
90739	D. Rafael Bustamante.
00 90740	D. Juan Manuel Bustamante.
90741	D. Raimundo Brabo.
90742	D. Alvaro Bermejo.
90743	D. Francisco Cueba.
90744	D. Pedro Cuesta.
90745	D. Pablo Cerezo.

D. Andrés Calleja.

D. Pedro Cantera.

DIOCESIS DE CARTAGENA

90750	D. Joaquin Cerezo Espino
90751	D. Esteban Delgado.
90752	D. Félix Galindo.
90753	D. José García de Alcázar.
90754	D. Gaspar Lopez.
90755	D. Pascual Martinez.
400000000000000000000000000000000000000	

90748 D. Angel Alama.

90749 D. José Ayala.

DIOCESIS DE CORDOBA.

90756	D. Pedro	Maria Navarro
p renen	10109 1019	A DELINIAL STATES
1 121 1111	I DIOCEPCIO D	D TITTOCAL

90757 D. Dionisio Andreu.

90758	D. José Casamayor	DU.
90759	D. Cláudio Ciudad.	LO.
90760	D. Vicente Domingo.	167
90761	D. Matías Felipe.	507
90762	D. Lais Jubierre.	die.
90763	D. Andrés de Imaz y Altol	a-
ikiico iiai	of leguirre.	-01
90764	D. Simon Lacambra.	Fills
90765	D. Manuel Romero.	517
90766	D. Manuel Sola.	,0:

DIOCESIS DE CARTAGENA.

3511

19910

90767	D. Blas García.
ab 100020	DIOCESIS DE CUENCA.
90768	D. Rafael Eslaba.
(1361) Eu	DIOCESIS DE JACA.

90769	D. Ramon Sanchez.	
1 10 0	DIOCESIS DE LERIDA.	
20000	he a strong abayyaths in	

BA 560 N. N. N. N. S. S. S. S.	March 1, 10 to make the control of t
90770	D. Manuel Bois.
90771	D. Bernardo Cariello.
90772	D. Andrés Cabrera.
90773	D. Abdon Ensialls.
90774	D. Lorenzo Escanero.
90775	D. Buenaventura Ferrer.
90776	D. José Mas.

DIOCESIS DE LUGO.

D. Joaquin Marco.

D. Cipriano Miranda.

90779 D. José Blanco.

90778

90780

DIOCESIS DE MONDOÑEDO.

the v story assessed that encounce

D. Vicente Mariño. DIOCECIS DE OSMA.

90,781	D. Mariano Aguirre.
90782	D. José Cabanes.
90783	D. Gorgonio Contreras.
90784	D. Angel Frias.
	BIRETULE

90785	D. Juan Antonio Fernand
90786	D. Joaquin Lizo.
00797	D PALL TO SAL

DIOCESIS DE SIGUENZA.

DIOCESIS DE SOLSONA.

90788	D.	Rafael	Estebe.
		1.3000	

00000 D Valentin Ci

90789 D. Valentin Simon,

DIOCESIS DE TOLEDO.

90790 D. Joaquin Caballero Rojas.

DIOCESIS DE ZARAGOZA.

90791	D. José Altarés.
90792	D. Antonio Aleruda.
90793	D. Simon Aparicio.
90794	D. Francisco Aznar y Puello
90795	D. Ramon Alaman.
90796	D. Rafael Celma.

DIOCESIS DB BURGOS.

90797	D. Claudio Andrés.	
90798	D. Martin Gutierrez	

DIOCESIS DE CALAHORRA.

90799	D. Benito Fernandez Suco.
DIOC	ESIS DE CIUDAD-RODRIGO.

90800 D. Rafael Alfonso.

DIOCESIS DE CUENCA.

90801	D. Antonio Maria Crespo.
90802	D. Juan Eulogio de Canas

DIOCESIS DE HUESCA

ill

lō.

BESSE

£90803	D. Ramon Lopez Zamora.
90804	D. José Monchés.
90805	D. Gabriel Mur.
sterioo. Le	DIOCESIS DE LEON.

DIOCESIS DE OSMA,

90807	D. Juan Pascual.
90808	D. Isaac Quevedo.
90809	D. Pedro Ruiz.
90810	D. Ecequiel Redondo.
90811	D. Mariano Romero.
90812	D. Valentin Romero la
DOGGE	OTHER PERSONS ARRESTS AND MEMORIAL

90813	D. Roman Rubio.
90814	D. Mariano Rubio.
90315	D. Pablo Ruiz.
00010	 p. spring draft for Green Horizon

00020	D. LOUGH WICE OROUGH HOUSE
9.817	D. Lúcas Santa Maria.
90818	D. Ramon Santa Gruz.
90319	D. Alejo Sanz,
90820	D. Felix Soto.
90821	D. Pedro Sierra Navas.
90822	D. Gervasio Sancho.
00007	Old to Long Conn.

DIOCESIS DE TARRAGONA.

90824	D. José Barrens.
90825	D. Estéban Santis

DIOCESIS DE TOLEDO.

90826 D. Hdefenso Barranguero.

Madrid 8 de febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º —El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados en el préstamo forzoso de ocho millones de reales, impuesto à los Consulados del Reino é islas adyacentes por Real órden de 30 de mayo de 1815, con objeto de restablecer nuestras relaciones con la Regencia de Argel, que aun no hayan presentado sus créditos para su reconocimiento y abono, lo verificarán bajo dobles carpetas en el departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública dentro del plazo de un ano, contado desde la publicación de este anuccio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos con a reglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 17 de octubre de 1851 à le que per punte general se determine en la ley de caducidad de creditos no presentados en tiempo habili en el concepto de que se han cancelado los reclamades por las Juntas de Comercio de Valencia, San Sebastian, Coruña, Salúcar de Barrameda, Barcelona y Alicante, por aparecer aquellos Consulados acreedores directos al referido préstamo, y haber percibido los dividendos satisfechos á cuenta del mismo.

Madrid 18 de febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.— V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial à los efectos correspondientes, debiendo advertir que el plazo à que se refiere el anterior anuscio termina en la fecha en que està publicado en la Gaceta.

Madrid 10 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DE MONEDA Y TIMBRE.

En virtud de autorizacion de la Direccion general de Obras públicas; en órden de 26 de febrero próximo pasado, se enagenan en pública licitacion varies efectos de hierro y madera, y herramientas que como sobrantes se hallan en el almacen de estas obras, cuyas clases y número, peso ó medida se detallan en relaciones adjuntas al pliego de condiciones que desde la publicacion de este anuncio estarán de manifiesto todos los días no festivos, en la portería de la Direccion de estas obras, sita en el paseo de Recoletos.

La subasta tendrá lugar el dia 29 del corriente mes, á las doce en punto de su manana, en el despacho de esta Direccion, bajo la presidencia de los señores Arquitecto director é Interventor.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente at modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Pagaduría de esta dependencia para tomar parte en la licitacion, será la de 1500 reales en efectivo metálico, debiendo acompanarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito citado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion verbal pon término de un cuarto de hora, siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales, dejando las demas à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 reales.

No se admitirá proposicion per menos cantidad que la de 30.129 reales 53 céntimos, que es la aprobada por la superioridad para que sirva de tipo en la subasta.

Madrid 10 de marzo de 1862.—Ri Arquitecto director, Francisco Jareño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—Número 24.—En la villa y córte de Madrid, á quince de febrero de mil ochocientos sesenta y dos. Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Lillo, de una parte el Procurador don Agustin Cano, en representacion de Lucas Escobar, y de otra los estrados del Tribunat por no haber comparecido Raimundo Gonzalez Ayllon, sobre pago de maravedises, en los que ha sido ministro ponente habilitado el señor don José Maria Herreros de Tejada:

Resultando que en diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres,
Raimundo Gonzalez Ayllon, vecino de Villatobas, firmó en Villarubia de Santiago
un papet de obligacion, confesando ser en
deber à Alejandro Escobar, vecino de Villarubia, la cantidad de mil ochocientos
reales, procedentes de un macho mular
que le habia comprado al fiado y à pagar
en cuatro plazos iguales, sieado el último
para la vendimia del ano mil ochocientos
cincuenta y seis:

Resultando que en veintinueve de diciembre de mit ochocientos sesenta, se
acudió al Juzgado de primera instancia de
Lillo, à nombre y con poder de Lúcas Escobar, como apoderado de su padre Atejandro, manifestando no haberle sido pos
sible el cobro del importe de la obligación
anterior, pidiendo se procediera al embargo preventivo de bienes de la pertenencia
del deudor Raimundo Gonzalez Ayllon,
suficientes à cubrir dicha cantidad de mil
ochocientos reales y los réditos legales
desde primero de octubre de mil ochocien-

tos cincuenta y seis en que venció el últi-

Resultando que acordado por el Juez el embargo de bienes hasta en cantidad suficiente para la reclamacion que se bacia y costas que se ocasionaran, y librado despacho para verificarlo al Juez de paz de Villatobas, y ante él comparecieron el acreedor Lucas Escobar y el deudor Raimundo Gonzalez, y dijeron haber convenido en que este pagaria la deuda con la cantidad de mil reales que satisfaria en un nel solo plazo á los siete dias siguientes, y el Lúcas Escobar pidió la suspension del embargo preventivo, á lo que se accedió.

Resultando que en cinco de abril de mil ochocientos sesenta y uno presentó escrito al Juzgado la parte de Lúcas Escobar, pidiendo se le entregaran las diligen. cias, mediante no haber pagado todavia

el deudor.

Resultando que habiéndolas entregado al actor, éste solicitó en el ocho del mismo mes que el Gonzalez Ayllon, bajo juramento, reconociera la certeza de aquel convenio y la firma puesta á su final; lo que estimado, el Gonzalez Ayllon lo reconoció como cierto, anadiendo que lenia disponible la suma, y no la habia satisfecho porque nadie se la habia reclamado y no había contraido la obligacion de abonarla en el domicilio del acreedor:

Resultando que habiéndose pedido des pues por parte de Lúcas Escobar que se despachara mandamiento de ejecucion contra los bienes del deudor por los mil reales de principal y por las costas que se habian causado y causaran hasta su efectivo reintegro, y estimado por el Juez en auto del diez y ocho del mismo mes, librado el mandamiento en el diez y nueve, en siete de mayo el alguacil requirió con él en Vi-llatobas al Raimundo Gonzalez, quien manifesió estaba pronto á entregar la cantidad que se le reclamaba, y acto seguido hizo entrega de los mil reales:

Resultando que requerido para que pagara trescientos cuarenta y dos reales, costas causadas hasta aquel dia, con mas las que en estas diligencias se ocasionaran, contestó el Raimundo Gonzalez que no las pagaba de ninguna manera; con cuyo motivo se le embargó una tierra puesta de viña, y acto seguido se le cité de remate:

Resultando que habiéndose opuesto el Raimundo Gonzalez Ayllon á la ejecucion, se le hubo por opuesto, se le entregaron los autos, y mejoró la opesicion alegando lo que tuvo por oportuno acerca de los motivos por que no había hecho el pago

de la deuda principal;

Resultando que seguido el juicio ejecu-tivo por sus trámites, el Juez de paz, in-terino de primera instancia, con acuerdo de Asesor, pronunció sentencia en cinco de agosto de mil ochocientos sesenta y uno, declarando no haber lugar á pronunciar la de remate, ni à la conuena que el deman-dante solicitaba, à quien se imponian las costas y gastos causados desde el auto de diez de mayo, fólio veinte y tres:

Resultando que pedida aclaración primero é interpuesta apelacion despues de esta sentencia por parte de Lúcas Escobar, se admit o la apelacion, y remitidos los autos à la Sala con citacion y emplazamiento de las partes, en ella se sustanció la instancia, entendiéndose las actuaciones en estrados respecto al Raimundo Gonzalez, por no haber comparecido en debida

forma:

Considerando que cualesquiera que fuesen los motivos por los que Raimundo Gonzalez Ayllon no hubiera entregado los mit reales que se obligó á entregar, pedida y despachada la ejecución por esta suma, y el importe de las costas causadas y que se causaran hasta hacerla efectiva, con arregio à lo dispuesto en el articulo novecientos cincuenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, aunque en el acto del requerimiento hiciera entrega de la cantidad principal, estaba obligado á pa-gar el importe de las costas causadas en 16 del corriente mes de marzo, desde las

early primers de octubre de mit ochociens

el juicio, y que por consiguiente, no ha-biéndolas satisfecho à pesar del requerimiento que para ello se le hizo, debió se-guirse la ejecucion para hacerla efectiva, con las demas que se causaran:

Visto lo que se dispone en el espresado artículo novecientos cincuenta y cuatro, y teniendo además presente la jurispru-dencia establecida por el Supremo Tribunal de Justicia en la senteucia que pronunció en veinte y dos de junio de mil ochocientos sesenta y uno y que se halla inserta en la Gaceta del veintiocho del mismo mes.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, pronunciada por el Juez de paz, é interino de primera instancia de Lillo, con acuerdo del Asesor, licenciado don José Gonzalez Cabeza, en cinco de agosto de mil ochocientos sesenta y uno, y mandamos se devuelvan los autos al espresado Juzgado, para que prenunciando en ellos sentencia de remate se haga pago al acreedor Lúcas Escobar con los bienes embargados al deudor y demas que sean de su pertenencia, de los mil reales de principal y el importe de todas las costas causadas y que se causen, con inclusion de las de este Tribunal superior, en que se condena al Raimundo Gonzalez Aylton, con arreglo à lo dispuesto en el artículo mil ocho de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales conforme à lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa, y el noventa y uno de la misma Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos -José María Cáceres. — Mariano Gonzalez Vais. — José Maria Herreros de Tejada.

La anterior sentencia fué leida y publicada por el senor ministro ponente habilitado don José Maria Herreros de Tejada, magistrado de la Sala tercera, cnando esta celebraba sesion pública en ella, hoy diez y siete de febrero de mil ochocientos sesenta y dos, de que certifico.-

José Cozzer.

Corresponde à la letra con su original, de que certifico y á que me remito yo el infrascrito Escribano de Camara. Y para que conste y su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid à cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y dos. -José Cózzer.

Juzgado de primera instancia del partide de Alcalá de Henares.

Licenciado don Lope Ignacio Fuentes, Juez de paz de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal encargado interinamente del Juzgado de primera instancia

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, à contar desde esta fecha, à Juan Antonio Fernandez, natural de Lugo, y vecino de Madrid, de oficio tachuelero, para que dentro de dicho término se presente en este Tribunal, en el que se le sigue causa criminal, à consecuencia de denuncia falsa hechaporel mismo, prevenido que de no hacerlo, se seguirá en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcala de Henares 25 de febrero de 1862. - Lope Ignacio Fuentes. - Por mandado de S. S., Gregorio Hazaña.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Hallandose autorizado este Ayuntamiento para proceder en pública subasta al arriendo por un año de los pastos que radican en la finca perteneciente à los propios de esta villa, la cual se denomina Carreona, y contiene arbolado de roble alonce de la mañana hasta las doce de este dia, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Collado Mediane á 6 de marzo de 1862. – El Alcalde constitucional, Estéban

Alcaldía constitucional de Lozoya del Valle.

Hallandose competentemente autorizado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya del Valle, por orden del escelentisimo señor Gobernador de esta provincia, para el arriendo de la pesca y su nevero del río de la misma, han acordado para sus dos remates los dias 16 y 23 del mes actual, en la casa del Ayuntamiento de dicha villa, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1354 rs. y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando

Lozoya del Valle 6 de marzo de 1862. -El Alcalda constitucional, Bruno García.

Alcaldía constitucional de Redueña.

DIOCESIS DE CARTAGENA

Con la competente autorizacion del escelentísimo senor Gobernador de la provincia, se subastan los pastos de primavera y verano de los montes Peña de Galo, Laderas de los Huertos, Remilam y Fuente Fria, perteneciente al comun de vecinos de esta villa; su remate tendrá efecto el dia 6 del próximo abril, en la casa de Ayuntamiento de la misma, de diez á doce de su mañan i, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Reduena 7 de marzo de 1862.—El Alcalde, Julian Sanz.—El Secretario, Gerónimo Perez.

Alcaldía constitucional de Cobeña.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente por el Excmo. senor Gobernador civil de la provincia, arrienda en subasta pública los pastos de primavera del prado de la mis-ma, conocido por Dehesa Vieja, y ha señalado para su remate el dia 18 del corriente y demás necesarios, conforme á la ordenanza de montes vigente, de once á doce de su mañana, en esta sala consistorial y bajo el pliego de condiciones formado por el senor Ingeniero del ramo y aprobado por el señor Gobernador, el que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cobena 7 de marzo de 186 .. - El Alcalde constitucional, Matias Gutierrez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el articulo 21 de la ley de Socieda les mine-ras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del Re-glamento de esta Sociedad, con esta fecha se hacen á don Segundo Colmenares los requerimientos siguientes: El segundo requerimiento por el dividendo pasivo nú-m ro 147, fecha 1.º de enero último, im-portante Rvn. 240. El primer requerimiento por el dividendo pasivo núm. 148, fecha 1.º de febrero próximo pasado, importantes Rvn. 240, ambos sobre las seis acciones números 51, 153, 220, 222, 299, 17 terce-ro y cuarto cuartos, y 268 tercero y cuarto cuartos, y cuyas cantidades se servirá pagar en la Tesoreria de esta Sociedad, á cargo de don Pablo de Ursa, que vive plazuela del Angel, núm. 18, cuarto bajo. Y en cumplimiento de lo que previene la ley y Reglamento citados anterior mente, y haciéndose tambien á domicilio con esta fecha los espresados primero y segundo requerimientos, han acordado estas Juntas directiva y de intervencion se publiquen en el Boletin Oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

vincia para los efectos correspondientes. Madrid 10 de marzo de 1862. — El Presidente, Manuel Roldan.

ten procedent

LA AFORTUNADA.

espiesan, agrendores el listado

purcied acuttle por a to por personal

lab should be s

(MINA RARA CASUALIDAD.)

Sociedad especial minera.

Hallandose en descubierto con esta So-Hallandose en descubierto con esta 50ciedad, por dividendos pasivos no satisfechos, los sócios don Diego Bermudez por
Rvn. 50; don Juan Fernandez 50; y don
Ramon Fernandez 50, se les requiere por
segunda vez para que se sirvan satisfacer
sus descubiertos en la Concepcion Gerónima, núm. 32, dentro del término de quinceldias, á contar desde la fecha, y de no verificario se amortizarán las acciones con arreglo á la ley. Madrid 10 de marzo de 1862.—El Se-

COLUMN TO SEE SURGEST OF BURGOS LOS NUEVOS FENICIOS.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el artícu lo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez, para que en el término de quince dias satisfagan al Teso-rero de dicha Socie lad don Pedro de Echevarría, que vive en la calle de Isabel la Católica, nú n. 25, cuarto bajo, los dividendos que adeudan los señores accionistas que á continuacion se espresan, con mas

los gastos de este anuncio.

Don Cayetano Berga, 320 rs. por los dividendos núms. 87 al 90, correspondientes à la accion núm. 66; don Joaquin Clavell é Isern. 400 rs. por los de los números 86 al 90 de la accion núm. 65; y don E. Venaucio Jubes, vecino de Sevilla, 1600 reales por los de los núms. 86 al 90, ambos inclusive, correspondientes à las acciones números 19, 40, 44 y 64.

Madrid 14 de marzo de 1862 - El Presidente, José Puig Alvarez. 19700

SEE210

90725 D. Nicolas Patus.

D. Francisco Puello,

PALACIOS Y GOLONDRINAS.

D. Antegio Paul.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesion celebrada el 9 del corriente, consi-derando que don Domingo Velo, dueño de la accion núm. 65, don Juan García La Madrid, que lo es de las del núm. 148 y 149, don Ciriaco Oña núm. 26, y don Juan Menendez la primera mitad del núm. 142, no han satisfecho las cantidades que adeudan por dividendos pasivos, á pesar de haber sido requeridos por tres veces en los anuncios fijados en el Boletin Oficial de la provincia, correspondiente à les dias 16 de diciembre de 1861, 8 de enero y 18 de fe-brero de este año, ha declarado la caducidad de las espresadas acciones, así como que en su consecuencia quedan desde este dia nulas y fuera de circulacion, sin perjuicio de reclamar à ca la uno sus respectivos débitos con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859. Madrid 10 de marzo de 1862.—El Pre-

sidente, P. Alis y ardona. -El Secretario, Secundino Nosti.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADIRD .- 1862.